

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a los demandados se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 767
Proceso	Verbal especial - Deslinde y Amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia S.A.S.
Demandado	Álvaro De Jesús Botero López y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020 00147 00
Asunto	Fija fecha para diligencia de deslinde

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la parte accionada, procede el Despacho a fijar fecha para la práctica de la diligencia de deslinde contemplada en el artículo 403 del C. G. del P.

Lo anterior, pese a que el apoderado del señor Carlos Ariel Alzate Molina y la señora Beatriz Eugenia Alzate Molina formuló diversas excepciones de mérito tendientes a enervar la pretensión de la parte actora. Pues, conforme lo preceptuado en el artículo 402 del estatuto procesal, en el proceso de deslinde y amojonamiento sólo pueden alegarse hechos que constituyan excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, invocándose como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, no hay lugar a ejercer oposición alguna en un sentido diferente al señalado en la disposición normativa en cita, sin perjuicio de las oposiciones al deslinde que practique este Funcionario en la diligencia, atendiendo lo estipulado en el artículo 404 del C. G. del P.

Se advierte a las partes que el traslado a los inmuebles objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la diligencia de deslinde regulada en el artículo 403 del C. G. del P., sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-13077 y 023-8954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, **el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 403 del C. G. del P., se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán acudir los peritos Carlos Alberto Galvis Vallejo y Rubén Darío Galvis Palacio, quienes elaboraron los dictámenes aportados por la demandante y los demandados, respectivamente. Con tal fin, deberán las partes garantizar su concurrencia a la diligencia.

En igual sentido, a la diligencia deberán comparecer los testigos solicitados por las partes, a efectos de recibir sus declaraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 092 fijado el día 02 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5964b8ed7f2e94fb29a42825f0443debef63efa4999dec8b0d7d4a50
df6dd9aa**

Documento generado en 01/07/2021 03:11:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**